

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2017-11495 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas Municipales Culturales.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de 28 de septiembre de 2017, la modificación del Reglamento de funcionamiento de las Escuelas Municipales Culturales, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo del Reglamento, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES CULTURALES

Artículo 1º.- Denominación.

Se considerará Escuela Municipal Cultural el conjunto de medios humanos y materiales reunidos en un centro que tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica en música, teatro, arte, folclore dirigida a los aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su función de orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

La Escuela Municipal de Música es un servicio público que tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica en música, dirigida a los aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su función de orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

La Escuela Municipal de Teatro es un servicio público que tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica fundamentalmente en interpretación y actuación teatral, dirigida a los aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de que se aborden otras áreas como la escenografía, vestuario, dirección, etc.

La Escuela Municipal de Arte es un servicio público que tiene como finalidad general ofrecer una formación teórica y práctica fundamentalmente en diversas técnicas artísticas, así como en el proceso de creatividad, dirigida a los aficionados de cualquier edad.

La Escuela Municipal de Folclore es un servicio público que tiene como finalidad general ofrecer una formación práctica en diferentes modalidades típicas del folclore de la zona de Buelna y de otras zonas de Cantabria, dirigida a los aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de sus funciones de protección y salvaguarda de nuestros bailes, instrumentos musicales, cantos, vestuario, etc., que forman parte de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial y de complemento de los grupos de danzas y musicales del municipio.

Artículo 2º.- Participantes.

Podrán inscribirse en las Escuelas Municipales Culturales los aficionados de cualquier edad.

Artículo 3º.- Funcionamiento.

Para garantizar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela Municipal de Música deberá abarcar, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- Música y movimiento para niños.
- Práctica instrumental, sin límite de edad.

JUEVES, 4 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 3

- Lenguaje musical, complementario a la práctica instrumental.
- Creación de pequeñas formaciones musicales.

La formación práctica en instrumento se podrá referir tanto a instrumentos propios de la música clásica, como de la "música moderna". En todo caso, la Escuela Municipal de Música realizará una oferta coherente de formación instrumental que posibilite la práctica de la música en grupo. Para garantizar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela Municipal de Teatro deberá abarcar, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- Expresión oral.
- Expresión corporal.
- Interpretación.

La formación práctica en interpretación deberá seguir un esquema evolutivo que permita una asimilación integral y gradual del desarrollo de los textos teatrales.

Para garantizar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela Municipal de Arte deberá abarcar, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- Técnicas de dibujo.
- Teoría del color.
- Realización de técnicas de acuarela y carboncillo.

La formación práctica deberá seguir un esquema evolutivo que permita una asimilación integral y gradual de las técnicas de dibujo y pintura.

Para garantizar la calidad educativa en el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela Municipal de Folclore deberá abarcar, como oferta básica, las siguientes modalidades:

- Pandereta.
- Bailes tradicionales.
- Pitu montañés.
- Tambor.
- Canto montañés.

La formación práctica deberá seguir un esquema evolutivo que permita una asimilación integral y gradual de las modalidades del folclore, posibilitando la práctica de la música y del baile en grupo. Así mismo, la Escuela Municipal de Folclore prestará una especial atención al vestuario utilizado en las actuaciones públicas, difundiendo el típico vestuario del valle de Buena.

Artículo 4º.- Agrupaciones.

No se establece obligación específica de constituir agrupaciones (instrumentales o vocales, de actuación o de exposición).

Artículo 5º.- Grupos de edad.

No se establecen grupos de edad en la escuela municipal de música y en la escuela municipal de arte. En la escuela municipal de teatro y la escuela municipal de folclore se establecen al menos dos grupos de edad distinguiendo el infantil y el adulto.

Artículo 6º.- Inscripción.

Las matriculaciones en la Escuela de Música se realizarán en la sede de la escuela. El plazo de matriculación de alumnos será la segunda quincena de septiembre.

En caso de que por imposibilidad material espacial o personal, no pudiesen atenderse todas las solicitudes de acceso al servicio se formará una lista de espera, en la que se seguirá también el orden de inscripción para cubrir las bajas o vacantes que pudiesen producirse durante el curso.

JUEVES, 4 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 3

Las matriculaciones en la Escuela Municipal de Arte se realizarán en la sede de la escuela; sin perjuicio de esto, el Ayuntamiento podrá facilitar o ceder otros locales a propuesta de la adjudicataria. El plazo de matriculación de alumnos será la segunda quincena de septiembre, sin perjuicio, de que, existiendo capacidad y disponibilidad, se puedan apuntar alumnos en otros períodos. En caso de que por imposibilidad material, espacial o personal, no pudiesen atenderse todas las solicitudes de acceso al servicio se formará una lista de espera, en la que se seguirá también el orden de inscripción para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

Las matriculaciones en la Escuela Municipal de Teatro se realizarán en la sede de la escuela; sin perjuicio de esto, el Ayuntamiento podrá facilitar o ceder otros locales a propuesta de la adjudicataria. El plazo de matriculación de alumnos será la segunda quincena de septiembre, sin perjuicio, de que, existiendo capacidad y disponibilidad, se puedan apuntar alumnos en otros períodos. En caso de que por imposibilidad material, espacial o personal, no pudiesen atenderse todas las solicitudes de acceso al servicio se formará una lista de espera, en la que se seguirá también el orden de inscripción para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

Las matriculaciones en la Escuela de Folclore se realizarán en la sede de la escuela. El plazo de matriculación de alumnos será la segunda quincena de septiembre.

En caso de que por imposibilidad material espacial o personal, no pudiesen atenderse todas las solicitudes de acceso al servicio se formará una lista de espera, en la que se seguirá también el orden de inscripción para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

Artículo 7º.- Profesorado.

El profesorado contratado de la Escuela Municipal de Música deberá estar en posesión de la titulación correspondiente al grado medio de música, y en aquellas especialidades de instrumentos para las que no exista titulación específica, deberán estar debidamente acreditados.

El profesorado contratado de la Escuela Municipal de Arte, en caso de tratarse de áreas de enseñanza no regladas, para las que no exista titulación específica, deberá estar debidamente acreditados.

El profesorado contratado de la Escuela Municipal de Teatro, en caso de tratarse de áreas de enseñanza no regladas, para las que no exista titulación específica, deberá estar debidamente acreditados.

El profesorado contratado de la Escuela Municipal de Folclore, en caso de tratarse de áreas de enseñanza no regladas, para las que no exista titulación específica, deberá estar debidamente acreditados.

Artículo 8º.- Calendario.

Las clases se iniciarán el primer fin de semana de octubre de cada año, y concluirán en el mes de junio.

En el caso de la escuela de música las clases se iniciarán el 1º de octubre de cada año y el curso tendrá idénticos descansos vacacionales que los señalados por la Consejería para los Centros de Educación Infantil y Primaria, concluyendo en la fecha fijada por dicho calendario, excepto las participaciones en actividades culturales programadas durante el curso.

Los horarios para las distintas escuelas serán:

Escuela de Música: El horario lectivo mínimo diario será de 15:15 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y las actuaciones públicas y participación en certámenes de aficionados se realizará en los días y horas aprobados o propuestos por el Ayuntamiento, a propuesta del señor director/a de la escuela.

Escuela de Arte: El horario lectivo mínimo diario será de 15:30 a 17:30, los días lunes, martes, miércoles y jueves.

JUEVES, 4 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 3

Escuela de Teatro: El horario lectivo mínimo será de 17:15 a 18:15 horas y de 19:30 a 21:00 horas los lunes y los miércoles.

Escuela de Folclore: El horario lectivo mínimo será de 18:00 a 21:00 horas, los días jueves y viernes.

El horario podrá ser modificado con el visto bueno del Ayuntamiento justificado por necesidades del servicio.

Artículo 9º.- Instalaciones.

El contratista no vendrá obligado a realizar obras e instalaciones, por estimarse suficientes para la ejecución del contrato los medios auxiliares aportados por el Ayuntamiento, los cuales, a la finalización del contrato, serán devueltos por el contratista en las mismas condiciones en que se recibieron, sin perjuicio del deterioro ordinario de los mismos por razón de su uso.

La Escuela Municipal de Música se ubicará en la calle Daoíz y Velarde, 3, sin perjuicio de eventuales cambios de ubicación.

La Escuela Municipal de Arte se ubicará en el edificio de la Casa de Cultura de La Pontanilla, sin perjuicio de eventuales cambios de ubicación.

La Escuela Municipal de Teatro se ubicará en el edificio del colegio José M.^a Pereda, sin perjuicio de eventuales cambios de ubicación.

La escuela municipal de Folclore se ubicará en el edificio de la Casa de la Música "Doroteo López Reguero", en la calle san Cipriano, 3, sin perjuicio de eventuales cambios de ubicación.

Durante la ejecución del contrato, el Ayuntamiento mantendrá en condiciones de uso los locales mencionados.

Artículo 10º.- Cuota de inscripción.

Los que se matriculen en la escuela abonarán al concesionario del servicio las tarifas fijadas en el pliego por el Ayuntamiento o las menores fijadas por el concesionario que se recaudarán en concepto de precio privado.

Artículo 11º.- Seguimiento.

El concesionario de la gestión del servicio público de las escuelas culturales tendrá las siguientes obligaciones:

En todo lo relativo a derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias, modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación, y en las correspondientes disposiciones del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Sin perjuicio de lo anterior el contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución de los trabajos, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, así como a las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, y asumirá las siguientes obligaciones:

— La gestión de las actividades administrativas de la Escuela objeto del contrato, de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento".

— Observar un cuidado diligente sobre las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.

— Participar en las experiencias culturales que tradicionalmente vienen realizándose por el Ayuntamiento en colaboración con la escuela y que financie este, estableciendo la adecuada coordinación para no perturbar el normal funcionamiento y programación de la escuela.

— Dos veces al año, después de Navidad y a final de curso, el adjudicatario presentará la documentación siguiente a los responsables del seguimiento del contrato:

- Documentación referente a los alumnos matriculados.
- Documentación sobre el personal educativo.

JUEVES, 4 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 3

- Memoria de la gestión económica realizada durante el correspondiente periodo.
- Memoria de actividades o informe sobre las actividades realizadas.
- La observación de la normativa vigente en materia laboral, social y tributaria y, en especial, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación del personal integrado en la gestión el servicio.

Artículo 12º.- Retribución del concesionario.

El régimen de pagos al contratista será el siguiente:

- Régimen ordinario en materia contractual previa presentación de factura.
- El precio se abonará por mensualidades vencidas, previa justificación por los encargados de la supervisión del contrato de que los servicios objeto del contrato se han prestado satisfactoriamente, sin perjuicio de que el adjudicatario deba garantizar su correlativa obligación, por el período comprendido entre la fecha de la formalización del contrato y la de su finalización.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá establecer un plazo diferente de facturación de común acuerdo entre el adjudicatario y el Ayuntamiento.

— Usuarios. Las aportaciones de los usuarios serán en concepto de precio privado; el Ayuntamiento no recaudará ninguno de estos precios pero deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento.

— Aportación económica del Ayuntamiento. El concesionario del servicio percibirá del Ayuntamiento el importe del contrato de acuerdo a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta del adjudicatario.

El Ayuntamiento no se compromete a gestionar subvenciones ante otras administraciones, empresas o particulares para obtener el total o parte de dicha diferencia.

- Canon a satisfacer por el concesionario. No se establece.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 21 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2017/11495

CVE-2017-11495